

En la página 32, Primera Sección, Considerando segundo, renglón uno, dice:

"Que el organismo público descentralizado Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado..."

Debe decir:

"Que el organismo público descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado..."

En la página 32, Primera Sección, numeral primero, renglón uno, dice:

"PRIMERO.- Se destina al servicio del organismo público descentralizado Colegio Nacional de Educación..."

Debe decir:

"PRIMERO.- Se destina al servicio del organismo público descentralizado Colegio de Educación..."

En la página 32, Primera Sección, numeral segundo, renglón uno, dice:

"SEGUNDO.- Si el organismo público descentralizado Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica..."

Debe decir:

"SEGUNDO.- Si el organismo público descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica..."

México, D.F., a 24 de mayo de 2006.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Moisés Herrera Solís**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforma el Artículo 43 de la Ley General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 43 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. La misma se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de abril de 2006.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.